# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA (CHG) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. No se aceptan las siguientes observaciones
   1. Las relativas a la publicación de las diferentes obligaciones del grupo contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y a que, en consecuencia, debe ser la PCSP quien debe asumir la elaboración de la información contractual vinculada a estas obligaciones.

Desde el Consejo viene manteniéndose que el recurso a fuentes centralizadas para la publicación de informaciones obligatorias plantea diversos problemas:

En primer lugar, se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan y porque requieren unos conocimientos sobre la gestión interna de las organizaciones públicas y sobre los procedimientos administrativos, que no tienen por qué tener los ciudadanos.

En segundo lugar, al estar diseñadas para otros usos, incluyen información no relacionada con las obligaciones de publicidad activa y, por el contrario, no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la LTAIBG. Por ejemplo, y como se ha señalado en el informe provisional de evaluación de la CHG, la Plataforma de Contratación del Sector Público, no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituyen una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implica abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a la entidad para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Además, una entidad puede tener más de un órgano de contratación, lo que supone una dificultad añadida.

En tercer lugar, un problema adicional a los ya señalados, es la imposibilidad de que la entidad que adopta la decisión de publicar información enlazando a fuentes centralizadas, pueda controlar tanto los contenidos, como la integridad de los enlaces a su información en la fuente centralizada. De hecho, a lo largo de estos años, este Consejo ha constatado que, en ocasiones, el enlace a la información de la institución en la fuente centralizada daba error.

Por esta razón, año tras año, este Consejo reitera la recomendación, de que la información se publique en la web del sujeto obligado, incluyendo todos los ítems informativos que, en su caso, establezca la Ley. Este criterio se fundamenta en que este Consejo evalúa el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa – incluidos los atributos relativos a la calidad de la publicación, que establece la LTAIBG en el artículo 5 incisos 1 y 4 - intentando adoptar, en la medida de lo posible, la posición de los destinatarios de la transparencia – los ciudadanos -, personas que no tienen por qué conocer cómo se organizan ni qué funciones tienen atribuidas las organizaciones públicas y, que obviamente, no son expertos en el manejo de las herramientas de gestión que estas organizaciones utilizan

Finalmente, el citado artículo 5.4 de la LTAIBG establece que por los sujetos obligados “se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad” a la información y la obligación de los sujetos obligados de publicar las informaciones sujetas a obligaciones de publicidad activa en sus propias webs o sedes electrónicas.

1. En relación con la observación relativa a la publicación de los informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas, indica la CHG que estos informes se refieren a la Cuenta General del Estado. A partir de esta observación, parece deducirse que la CHG no ha sido sometida a ninguna auditoría o fiscalización por parte del Tribunal. Si este es el caso, bastaría con que, en el apartado correspondiente, se informe de que el TCU no ha elaborado informes de auditoría o fiscalización sobre el organismo.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que, sin duda, contribuirá a un importante incremento del Índice de Cumplimiento, cunado en 2025 se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, mayo de 2024